



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Iván Darío Mejía Osorio  
**Demandado:** Luis Enrique Torres Sánchez  
**Radicado:** 05861 40 89 001 2019 0000215  
**Auto:** Interlocutorio 296.  
**Asunto:** Se ordena seguir adelante la ejecución.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el señor IVÁN DARÍO MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 154.456.361, y en contra del señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107

### **ANTECEDENTES**

#### **HECHOS**

A través de libelo introductorio presentado el 12 de diciembre de 2019, la activa afirmó que el demandado señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107, actualmente adeuda al señor IVÁN DARÍO MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 154.456.361 un capital de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.919.554, oo ), según consta en el título ejecutivo (acta de conciliación en equidad -Municipio de Venecia, Antioquia-) de fecha febrero 02/2019

#### **PRETENSIONES**

Se peticona librar mandamiento de pago por la obligación contenida en el título ejecutivo (acta de conciliación en equidad -Municipio de Venecia, Antioquia-) de fecha febrero 02/2019, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.919.554, oo ),

Se ordena al demandado el pago de costas y agencias en derecho.

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

Por auto interlocutorio 005 del 13 de enero de 2020, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago a favor PAGO a favor del señor IVÁN DARÍO MEJÍA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 154.456.361, y en contra del señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107, por un capital de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.919.554, oo ), según consta en el título ejecutivo (acta de conciliación en equidad -Municipio de Venecia, Antioquia-) de fecha febrero 02/2019 que se adjunta.

Se decretó además el embargo y retención, correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo previsto en el artículo 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformado por los artículos 3 y 9 de la Ley 2° de 1984, y demás prestaciones sociales devengados o por devengar del señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107, en la Finca “El Banco La Arabia, ubicada en la Vereda La Arabia, del Municipio de Venecia. Oficiese en tal sentido.

Al señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, se le notificó por conducta concluyente el 26 de octubre del año en curso. El término para pagar el pago de la obligación y/o presentar excepciones, comenzó a correr desde el día 27 de octubre venciendo el mismo el 10 de noviembre del mismo año, esto es, el martes 27, miércoles 28, jueves 29, viernes 30, de octubre y martes 3 de noviembre fue el plazo para el pago de la obligación, y como no pagó la obligación, se continuo los diez días para presentar las excepciones, el miércoles 4, jueves 5, viernes 6, lunes 9 y martes 10 de noviembre y durante dicho lapso de tiempo el demandado guardó silencio.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRESUPUESTOS PROCESALES**

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales, veamos: Se ha presentado demanda en legal forma, cumpliéndose con los requisitos dispuestos a los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio; existe capacidad procesal y capacidad para ser parte y la competencia radica efectivamente en este Juzgado por estar el demandado domiciliado en esta municipalidad.

## **TÍTULO EJECUTIVO**

El pagaré N° el pagaré N°52000081376, suscrito y firmado el 17 de abril de 2017, con pacto de aceleración de plazo, documentos que reúnen las exigencias de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de la deudora al tenor de lo previsto al artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, prestando mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación por esta vía procesal.

## PRUEBA – VALORACIÓN

Como se dijo, se arrimó título que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso que establece que son demandables ejecutivamente “... las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o del causante y constituyan plena prueba contra él...”, por lo que se ordenó la ejecución en la forma dicha en párrafos anteriores.

## DE LAS EXCEPCIONES

No se propusieron excepciones.

## CONCLUSIÓN

Conforme preceptúa el artículo 440 incisos 2 ° Código General del Proceso, se ordenará continuar la ejecución en contra del señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107, por un capital de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.919.554,00), según consta en el título ejecutivo y se condena al demandado el pago de costas y agencias en derecho.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

## FALLA:

**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del señor LUIS ENRIQUE TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.107, por un capital de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.919.554, 00)

**SEGUNDO.** Liquidar el crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se le cancele a la parte demandante sus acreencias.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad (Arts. 365 y S.S. del Código General del Proceso). Como agencias en derecho se fija la suma de CUATROCIENTOS

TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$437.500.00), (Acuerdo PSAA16-10554 agosto 05 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

**QUINTO.** Notificar la presente decisión conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENEZIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°68</p> <p>Venezia 12 de noviembre de 2020</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>